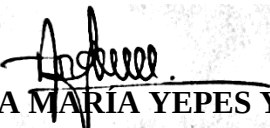




INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura allegó escrito informando los datos del empleador registrado en su base de datos de la parte demandada.

26 de julio de 20212


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00351
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCOA**, en contra de los señores **Andrés Julián Castro Salazar y Emperatriz Salazar** el memorial que antecede, allegado por la Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura, en consecuencia, se tiene en cuenta la información allegada, esto es, los datos del pagador y de la dirección aportada para materializar la notificación del coejecutado, Castro Salazar, la cual se describe a continuación:

Identificación	Nombres	Dirección
CC 75088909	ANDRES JULIAN CASTRO SALAZAR	CL 17 27-32 MANIZALES
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8911150	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3216583451	juliancastro1929@gmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
810000450	CONTACTAMOS S.A.S	CR 23 # 62 - 16 L 218	8811855	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115. Bogotá

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, allegar al plenario la certificación que da cuenta de la afiliación de la citada coejecutada, señora Emperatriz Salazar, tal como se le indicó en auto de fecha 21 de junio de 2022, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b8333632ae02e49cb0f35d33cfc1d374e57de7c8383e8115661c161d1a439a**

Documento generado en 27/07/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>